

Exhibit R-140

Playa Grande ASADA Agreement

August 7, 2010

**CONVENIO DE DELEGACION Y ADMINISTRACION DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO SANITARIO VECINOS DE PLAYA GRANDEw**

Entre nosotros, **EDUARDO LEZAMA FERNANDEZ** , mayor, casado una vez, vecino de Tibás, Ingeniero Civil, cédula de identidad número uno-cuatrocientos dieciséis mil ciento treinta y tres, en mi condición de Subgerente General, con facultades de Apoderado Generalísimo sin limitación de suma del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, en adelante AyA o el Instituto, con cédula de persona jurídica número cuatro - cero cero cero – cero cuarenta y dos mil ciento treinta y ocho- cero cuatro, con oficinas en San José, Sede Pavas, personería que se encuentra inscrita en la Sección Personas del Registro Público, al Tomo dos mil nueve, Asiento ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho, Consecutivo uno, Secuencia uno debidamente autorizado para este acto mediante acuerdo de Junta Directiva N 2008-265, artículo 06 tomado en la Sesión Ordinaria número 2008-034 del día 27 de mayo del año dos mil ocho, y **DAVID JOSEPH CORREDOR**, cédula de residencia número uno ocho cuatro cero cero cero ocho uno cuatro cinco dos dos en su condición de Presidente, con suficientes facultades para este acto, en representación de la **ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO VECINOS DE PLAYA GRANDE**, en adelante “La Asociación”, con cédula de persona jurídica tres – cero cero dos-doscientos veintitrés mil cincuenta, y cuya personería consta en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional Tomo número cuatrocientos cuarenta y ocho, Asiento número seis mil trescientos doce.

CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO PARA LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO VECINOS DE PLAYA GRANDE el cual se registrá por las leyes y reglamentos respectivos y por las cláusulas que se dirán, acorde con los siguientes antecedentes: **A:** Corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, como ente rector intervenir en todos los asuntos relativos a la administración, conservación y explotación racional de las aguas necesarias para las poblaciones; control de su contaminación o alteración, definición de las medidas y acciones necesarias para la protección de las cuencas hidrográficas y la estabilidad ecológica. Asimismo, velar porque todos los sistemas públicos o privados y sus instalaciones de acueductos o alcantarillados sanitarios, cumplan los principios básicos del servicio público, tanto en calidad como en cantidad. Los costos que ello implique deberán de ser sufragados por las entidades bajo cuya administración se encuentra el sistema. **B:** De conformidad con las facultades conferidas mediante los artículos 2.g y 18 de la Ley Constitutiva de AyA, se conviene delegar la administración del referido sistema a la Asociación de la Junta Administradora de la comunidad. **C:** La Asociación se encuentra debidamente constituida al amparo de la Ley 218 del 8-8-39, reformada por leyes 4583 (3-5-70), 5116 (20-11-72) y 6020 (3-1-77) y su respectivo reglamento Decreto 32529-MINAE publicado en La Gaceta N°150 del 05 de agosto del año dos mil cinco por lo que se conviene delegar la administración,

operación, mantenimiento y desarrollo del Acueducto y Alcantarillado Sanitario Vecinos de Playa Grande. Que la Asociación asume la administración de los sistemas de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERO:** La Asociación expresamente acepta como rector en materia de sistemas de acueductos y alcantarillados al AyA, siendo obligatorio el cumplimiento y aplicación de la normativa legal y reglamentaria que emita el Instituto en materia de sistemas administrados por organismos comunales. **SEGUNDO:** Constituyen deberes y obligaciones de la Asociación, tal y como lo dispone el artículo 21 del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado Sanitario Comunal, las siguientes:

- a. Someter a conocimiento de AyA los estatutos de la Asociación, previo a la presentación al Registro de Asociaciones para su inscripción.
- b. Suscribir con AyA el Convenio de Delegación de la gestión del servicio público.
- c. Velar y participar activamente con la comunidad en la construcción, administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas, así como en la preservación y conservación del recurso hídrico.
- d. Autorizar nuevos servicios, conexiones y reconexiones de existir acueductos, alcantarillado sanitario con capacidad técnica, de lo contrario deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el artículo 18 del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueducto y Alcantarillado Sanitario Comunal.
- e. Adquirir los bienes, materiales y equipos necesarios para la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas, velando porque se cumpla con los principios de igualdad, libre competencia y con la Ley de Contratación Administrativa.
- f. Administrar, operar, reparar, custodiar, defender y proteger según los principios de una sana administración, todos los bienes destinados a la prestación de los servicios de los sistemas que administran.
- g. Establecer las medidas de control interno necesarias para garantizar el buen desempeño de las actividades que desarrolla la Asociación, Ley General de Control Interno N° 8292.
- h. Cumplir con los trámites de inscripción de la asignación de los caudales y fuentes de abastecimiento necesarios para la comunidad, por medio del AyA, a efectos de que se mantengan reservados para un fin público, así como mantener un programa y registro permanente de aforos de las fuentes, los cuales serán remitidos a la Dirección de Gestión Ambiental del AyA.
- i. Otorgar los servicios públicos en forma eficiente, igualitaria y oportuna a todos sus usuarios, sin distinciones de ninguna naturaleza, siempre que se cumpla con los requisitos solicitados por el Reglamento de Prestación de Servicio al Cliente, manteniendo la participación equitativa y obligatoria de la comunidad al momento de la construcción del sistema de acueducto y alcantarillado.
- j. No podrán disponer de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación sin autorización expresa de la Junta Directiva de AyA, salvo en caso de venta de bienes muebles, que podrá ser autorizada por la Dirección Regional respectiva.
- k. Convocar a asamblea a los asociados para tratar los asuntos relacionados con el sistema de

l. Rendir informes periódicos a la comunidad de lo actuado con relación a la operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas.

m. Una vez que la Junta Directiva del Instituto ordene rescindir el Convenio de Delegación de la gestión del servicio o cuando por acuerdo de la ASADA de entregar el acueducto, previo informe de la Dirección Regional del AyA, la ASADA deberá hacer entrega del acueducto y/o alcantarillado, así como de los bienes muebles e inmuebles con que cuente la Asociación, haciendo constar dicha entrega en acta notarial.

n. Solicitar a AyA la asesoría técnica, legal, financiera, organizativa y cualquier otra necesaria para la correcta gestión de los sistemas, así como requerir la expropiación de los terrenos y servidumbres necesarios. Para la realización de todas estas labores el AyA podrá cobrar los costos en que incurra.

ñ. Contar de forma previa con la autorización de AyA en el caso de realización de mejoras, ampliaciones o modernización de los sistemas, para lo cual el Instituto a través de la Dirección Regional respectiva, velará por la correcta aplicación de las normas y políticas establecidas.

o. Participar en las capacitaciones y convocatorias requeridas por la Institución.

p. Efectuar la vigilancia y control de la calidad del agua, para lo cual debe ejecutar el Programa Nacional para el Mejoramiento de la Calidad del Agua, como el programa Sello de Calidad, Bandera Azul y cualquier otro que el AyA recomiende.

q. Llevar a cabo la vigilancia y control de las actividades que puedan generar efectos negativos en la zona de influencia inmediata a la toma y zona de recarga.

r. Otorgar, el sello de disponibilidad hídrica, el cual tendrá una vigencia de 6 meses para viviendas unifamiliares y de un año para otros desarrollos, que requieran del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, el cual podrá ser prorrogado. Este sello deberá otorgarse siempre que exista viabilidad técnica, no vaya en detrimento de la calidad del servicio que se presta y exista infraestructura.

s. Mantener planos actualizados de los sistemas y un catastro de usuarios.

t. Podrán las asociaciones administradoras, presentar proyectos para desarrollar actividades afines a la prestación del servicio, previa autorización del AyA.

u. Cualquier otra que le asigne AyA.

TERCERO: Para llevar a cabo la gestión administrativa financiera y comercial del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, la ASADA de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado Sanitario Comunal, deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

a. Contratar servicios de contaduría y disponer de personal capacitado en el área de administración.

b. Señalar el lugar de recaudación para el cobro por concepto de prestación de los mismos y deberá la Junta Directiva de la ASADA velar porque los montos recaudados sean depositados a nombre de la Asociación Administradora en cualquier Banco del Sistema Bancario Nacional Público.

autorizado, el tesorero y el presidente de la ASADA.

d. En el caso de los morosos, aplicar las acciones legales pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para la Suspensión de Servicios, Cobro Administrativo y Cobro Judicial vigente.

e. Aplicar las tarifas aprobadas por la ARESEP para los sistemas comunales o en su defecto, elaborar y someter al AyA los pliegos tarifarios de sus servicios, así como las tasas, derechos de conexión y reconexión, quién hará las modificaciones que estime oportunas y los remitirá para su aprobación a la ARESEP. Para realizar modificaciones a las tarifas de los acueductos y/o alcantarillados sanitarios comunales, se deberá contar con el criterio técnico de AyA sobre el tema, previo envío a la ARESEP para el respectivo trámite.

f. Establecer los sistemas de control financiero y de recaudación que recomiende AyA y mantener el dinero en cuentas, títulos y valores, estos dos últimos cuando la disponibilidad de caja lo permita, en los Bancos del Sistema Bancario Nacional Público. Para tales efectos sus activos deberán depreciarse y revaluarse en los registros contables de la ASADA, cumpliendo con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

g. Elaborar su presupuesto anual para la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas y remitir una copia a la Dirección Regional, a más tardar el 31 de octubre de cada año, quien podrá pronunciarse sobre los mismos, siendo vinculantes las recomendaciones o modificaciones que realice de conformidad con el artículo 2 inciso d) de la Ley Constitutiva del AyA.

h. Someter a la autorización de la Junta Directiva de AyA, cualquier gestión de endeudamiento o garantía de préstamos necesarios para el sistema, siempre que para dicha gestión se comprometan los activos del Operador.

i. Enviar semestralmente a la Dirección Regional un detalle de usuarios del sistema de la siguiente forma: Número de abonados - Cantidad de servicios (fijos y medidos), consumo, producción y tarifa aplicada, entre otros.

j. Hacer uso de los recursos, activos y dineros recaudados por concepto de pago de los servicios de agua y alcantarillado destinándolos a la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de estos.

k. Inventariar, registrar e inscribir a su nombre, todos los bienes muebles e inmuebles, los cuales para efectos financieros, tarifarios y de responsabilidad se considerarán bajo la administración de la respectiva ASADA. La inscripción registral indicará en forma expresa que dichos bienes quedan afectados a perpetuidad al dominio público y al servicio del sistema de acueductos y alcantarillados de la respectiva comunidad. Asimismo, al disolverse por cualquier circunstancia la ASADA o terminar la administración del sistema, AyA asume y conserva la titularidad sobre tales bienes para destinarlo a ese fin del servicio público.

l. De estar aprobado en la estructura tarifaria, o existir disponibilidad presupuestaria, las

CUARTO: La Región Chorotega, será la encargada de la ejecución del presente convenio.

QUINTO: Según sus leyes y reglamentos, AyA iniciará las diligencias de avalúo por expropiación que solicite la Asociación debiendo esta última depositar al AyA las sumas que deban indemnizarse.

SEXTO: La Asociación deberá ser debidamente acreditada por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Para tales efectos deberá remitir al Instituto: certificación vigente que contenga los cargos, nombres y calidades de las personas electas en su Junta Directiva, así como el del Fiscal, haciendo constar quién ostenta la personería jurídica. Una vez acreditados se les hará entrega de los carnés respectivos. Los carnés deberán ser devueltos una vez finalizadas las funciones para las cuales fueron electos y es obligación de la nueva Junta Directiva el retiro y destrucción de los carnés. El mal uso que se le dé a estos queda bajo su responsabilidad.

SETIMO: La Asociación Administradora deberá tener como único y específico fin, la administración operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueducto y alcantarillado.

OCTAVO: El Instituto tiene derecho y se obliga, tal y como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de las Asociaciones Administradoras, a:

- a. Suscribir y rescindir los Convenios de Delegación de la gestión de los sistemas de acueductos y alcantarillados con Asociaciones Administradoras, cuando así lo recomiende la Gerencia y lo apruebe su Junta Directiva, por motivos de conveniencia, oportunidad o ineficacia en la prestación de los servicios públicos. Asimismo, la jurisdicción, del ente operador, será determinada por la capacidad técnica del sistema, prevaleciendo este criterio técnico en todos los casos. De presentarse algún conflicto sobre esta materia AyA resolverá en definitiva basado en un estudio de factibilidad.
- b. Establecer las directrices y dictámenes requeridos para la correcta gestión del servicio público.
- c. Revisar y modificar los pliegos tarifarios de los sistemas administrados por las Asociaciones (ASADAS) con el fin de que cumplan con la normativa existente y someterlos al trámite respectivo ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- d. Asesorar en materia rectora, la cual será vinculante, en todas las áreas necesarias para el control, organización, administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas delegados a las Asociaciones para la correcta gestión de los sistemas.
- e. Realizar auditorias, controles y evaluaciones de la gestión de las ASADAS.
- f. Autorizar que se les recarguen funciones remuneradas o contratar familiares de los miembros de Junta Directiva o fiscal para labores administrativas en situaciones calificadas.
- g. Capacitar a los miembros de la Asociación y usuarios, en todos los aspectos necesarios para la gestión del servicio público.
- h. Podrá el AyA vender a las ASADAS servicios de asesoramiento, consultoría, capacitación o cualquier otra actividad, afín a sus competencias, todo de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- i. Autorizar cuando se considere oportuno, las solicitudes de endeudamiento presentadas por

j. Realizar el trámite para el registro de caudales utilizados por las ASADAS, ante el Departamento de Aguas del MINAE.

k. El AyA podrá convocar a asamblea general de asociados para discutir asuntos de remoción y sustitución de los miembros de Junta Directiva y Fiscal, previo cumplimiento del debido proceso, que demuestre que no se están ejecutando las directrices y normativa técnica emanada de este ente rector, sin que excluya la aplicación del artículo 4 del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado Sanitario Comunal.

l. Para asegurar la optimización en la prestación de los servicios públicos, en calidad, cantidad, cobertura, continuidad, y racionalización de gastos, por interés público, AyA podrá ordenar integrar física y/o administrativamente los sistemas de acueductos y alcantarillados circunvecinos que puedan corresponder en uno solo, en el caso en que no haya acuerdo comunal se iniciara el proceso para rescindir la delegación de la administración y asumirla de pleno derecho, dando cumplimiento al debido proceso. **NOVENO:** Durante las reuniones de la Asociación, será estrictamente prohibido abrir discusiones de tipo político, religioso o de cualquier otra índole que sea ajenas a los intereses y finalidades del ente operador. **DECIMO:** En las Asambleas de la Asociación Administradora de los sistemas de acueductos y alcantarillados, podrán participar miembros de la Junta Directiva y funcionarios del AyA debidamente acreditados, con derecho a voz, pero no a voto, a efectos de que informen al AyA el cumplimiento de las normas aplicables al caso, o bien a efectos de asesorar a la asociación en los aspectos relativos a la organización, administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas señalados. **DECIMO PRIMERO:** Los miembros de la Asociación deberán trabajar en paz y armonía de acuerdo a los principios de un servicio público eficiente y continuo. **DECIMO SEGUNDO:** Deberán las Asociaciones realizar los trámites para ser acreedores de la declaratoria de utilidad pública concedida por el Ministerio de Justicia, tal y como lo dispone la Ley de Asociaciones N. 218 y su Reglamento. **DECIMO TERCERO:** Queda prohibido que la Asociación contrate los servicios de otras empresas con la finalidad de que estas últimas realicen la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado que mediante este documento se le delega a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario Vecinos de Playa Grande. **DECIMO CUARTO:** A y A podrá rescindir o resolver de forma unilateral este convenio, previo cumplimiento del debido proceso, en caso de incumplimiento de las cláusulas aquí establecidas, o de leyes y reglamentos aplicables a la materia por conveniencia, oportunidad o interés público, tal como lo establece el artículo 4 del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado Comunal. El presente convenio es de naturaleza y duración indefinida y de cuantía inestimable. Asimismo, podrá AyA ordenar la fusión con otros acueductos integrados de mayor escala ya que siempre conserva la titularidad del servicio. **DECIMO QUINTO:** Este contrato rige a partir del referendo Institucional de conformidad con el Artículo 2 inciso 11 de la Resolución P.

Como muestra de conformidad firmamos en la Ciudad de San José, el día siete de agosto de 2010

ING. EDUARDO LEZAMA FERNANDEZ
SUBGERENTE GENERAL AYA

SR. DAVID JOSEPH CORREDOR
PRESIDENTE ASOCIACION

TODAS LA FIRMAS SON AUTENTICAS

LIC ALFREDO MONGE ROJAS
ABOGADO Y NOTARIO

REFRENDO

Los suscritos, Lic. Óscar Núñez Calvo, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y Lic. Rodolfo Lizano Rojas, Director Jurídico de AyA, hacemos constar que el presente convenio de delegación para la administración, operación, mantenimiento y desarrollo del Acueducto y Alcantarillado Sanitario Vecinos de Playa Grande, se ha realizado de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico.

San José, 7 de agosto de 2010

Lic. Óscar Núñez Calvo
PRESIDENTE EJECUTIVO



Lic. Rodolfo Lizano Rojas
DIRECTOR JURIDICO



APROBADO
INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
"Este contrato se autorizada conforme
al A.3, inciso 1.i de la Resolución
R - CO - 33 de la Contraloría
General de la República"